

2. Tejido de terciopelo de algodón 100 por 100, de 160 centímetros de ancho y 700 grs./m.², posición estadística 58.04.69.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Abrigos, posición estadística 61.02.35.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en los abrigos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de tejido de las mismas características.

Se consideran pérdidas en el concepto exclusivo de subproductos el 5 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 63.02.11/15, según provengan del tejido de lana o de terciopelo, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26038 ORDEN de 24 de septiembre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Bernabé Biosca, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos, autorizado por Orden de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bernabé Biosca, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos, autorizado por Orden de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su caducidad, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bernabé Biosca, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Madrid, número 14, Alicante, y NIF: A-03010014.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26039 ORDEN de 24 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Eurofil, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eurofil, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eurofil, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Paris, 211, y NIF A.08.157539.

El apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

7. Fibras textiles sintéticas continuas de poliamida de 73 dte en crudo, posición estadística 51.01.04.

8. Fibras textiles artificiales continuas de rayón viscosa, de 300 dtex en crudo, posición estadística 51.01.65.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26040 ORDEN de 24 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Exportación y Confección y Moda, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino acabadas y la exportación de prendas de vestir de cuero natural.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Exportación y Confección y

Moda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino acabadas y la exportación de prendas de vestir de cuero natural.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Exportación y Confección y Moda, Sociedad Anónima», con domicilio en Móstoles (Madrid), y número de identificación fiscal A-28683506. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-La mercancía de importación será:

1. Pieles de ovino acabadas, tipo napa, curtidas al cromo, P. E. 43.02.21.4.

Tercero.-El producto de exportación será:

1. Prendas de vestir de cuero natural (faldas, blazers, pantalones y chaquetones), P. E. 42.03.10.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de la mercancía 1, realmente contenidos en las prendas de vestir que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal 103,09 pies cuadrados de dichas mercancías, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (calculando el peso neto de la piel contenida en cada tipo o modelo de prenda, para lo que se deducirá del total los correspondientes a forros, entretelas, hilo de coser, botones, hebillas, cremalleras y demás aditamentos), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o derechos liberalizados de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de

1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26041 *ORDEN de 24 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a las firmas «Bodegas Clemente Cuesta» y «Destilerías Carthago, Sociedad Anónima Laboral», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Bodegas Clemente Cuesta» y «Destilerías Carthago, Sociedad Anónima Laboral», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Bodegas Clemente Cuesta», con domicilio en Tomelloso (Ciudad Real) y documento nacional de identidad 6.120.003, y «Destilerías Carthago, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Torre Pacheco (Murcia), y número de identificación fiscal A-30094551. Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.-Mercancías de importación:

Alcoholes rectificados no inferiores a 96 grados:

- Vínicos, P. E. 22.08.30.1.

- No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.-Productos de exportación:

Productos derivados de alcoholes naturales, excepto brandies, P. A. 22.09.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.